



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6656301 Radicado # 2025EE173598 Fecha: 2025-08-04

Tercero: 80843499 - CARLOS ALBERTO TELLEZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 05368

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizando seguimiento al acta de requerimiento 0806 del 17 de septiembre de 2011, realizó visita el 16 de octubre de 2011 al establecimiento de comercio denominado LAS CARNITAS DE CARLOS, en la calle 72 No. 78 – 65 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, de la que se expidió el concepto técnico 02966 del 06 de abril de 2012.

Por medio del Auto No. 03694 de 30 de diciembre de 2013, se dispuso el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO TÉLLEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 80843499, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAS CARNITAS DE CARLOS.

El Auto en cuestión se publicó mediante aviso fijado el 08 de octubre de 2015 y desfijado el 15 de octubre de 2015, notificado el 16 de octubre de 2015, previo envío de citación de notificación con radicado 2015EE143559 de 03 de agosto de 2015, remitido a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental mediante radicado 2015EE216155 de 03 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 11 de diciembre de 2015.

Acto seguido, por medio del Auto No. 02814 de 31 de julio de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor CARLOS ALBERTO TÉLLEZ RUEDA, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: *Por generar ruido mediante un equipo de sonido y un (1) bafle con niveles de ruido de 80,9 en horario diurno, para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, superando los límites máximos permisibles de emisión en 15,9 dB(A), siendo 65 decibeles lo máximo permitido en horario diurno, en el establecimiento de comercio LAS CARNITAS DE CARLOS, con registro mercantil No. 01614136 del 10 de julio de 2006, ubicado en la calle 72 No. 78-65 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, contraviniendo así lo normado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 9 de la Resolución 627 del 2006 " Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.*

CARGO SEGUNDO: *El funcionamiento del establecimiento LAS CARNITAS DE CARLOS, con registro mercantil No. 01614136 del 10 de julio de 2006, ubicado en la calle 72 No. 78-65 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C propiedad del señor CARLOS ALBERTO TÉLLEZ RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.843.499, dentro de un sector B. Tranquilidad pública, contraviniendo así lo normado en el artículo 2.2.5.1.5.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

El Auto de formulación de cargos fue notificado mediante Edicto fijado el veinticinco de enero de 2021 y desfijado el 29 de enero de 2021, al señor CARLOS ALBERTO TÉLLEZ, previo envío de citación para notificación con radicado 2020EE128830 de 31 de julio de 2020.

Posteriormente, se expidió el Auto No. 05964 de 11 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron varios medios de prueba, que obran dentro del expediente No. SDA-08-2012-2093.

El Auto que ordena la práctica de pruebas fue notificado por aviso el 04 de abril de 2022, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2021EE271748 de 11 de diciembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme a lo anterior, es necesario remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 05964 del 11 de diciembre de 2021, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 18 de mayo de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicado 2011ER106470 del 26 de agosto de 2011, allegado por la Alcaldía Local de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, mediante el cual solicitan acompañamiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Acta de requerimiento No. 0806 de septiembre de 2011, por medio de la cual se requirió al propietario del establecimiento LAS CARNITAS DE CARLOS (...)
- El concepto técnico 02966 del 06 de abril de 2012, con sus respectivos anexos:
- Acta de visita, seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido del 17 de septiembre de 2011.
- Acta de visita, seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido del 16 de octubre de 2011
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, SOUND LEVEL METER, modelo 01Db-Metravid, con No de serie 30443, con fecha de calibración electrónica del 28 de diciembre de 2010.
- Reporte SINUPOT

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO TÉLLEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 80843499, propietario del establecimiento de comercio denominado LAS CARNITAS DE CARLOS, en la calle 72 No. 78 – 65 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO TÉLLEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 80843499, propietario del establecimiento de comercio denominado LAS CARNITAS DE CARLOS, en la carrera 15 No. 6-28 y en la calle 72 No. 78 – 65 en Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

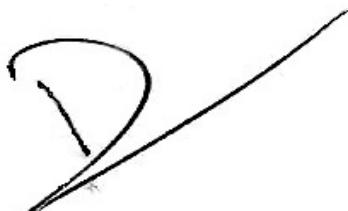
ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente SDA-08-2012-2093 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALEXANDER MORALES CUBIDES	CPS:	SDA-CPS-20250727	FECHA EJECUCIÓN:	15/06/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20251013	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------